

El Honorable Ayuntamiento Constitucional 2011-2013, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; con fundamento en los artículos 6, 8, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8,17, 75 fracción 1, 126, 127, 133, 145, 159 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 169 inciso i y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 124 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez; Quintana Roo; y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

La creciente actividad de estados y municipios mexicanos hacia el exterior, manifiesta las inquietudes de las ciudades y regiones nacionales que buscan aprovechar la plataforma que les otorga la nueva realidad de cooperación internacional y la descentralización de la política exterior.

Así mismo la participación activa de los gobiernos estatales y municipales es el instrumento más adecuado para asegurar el acercamiento, el mutuo conocimiento y la cooperación entre entidades que comparten legados culturales o históricos, y que tienen intereses convergentes; permitiendo las coincidencias con conceptos como cooperación internacional, intercambio de experiencias, libre mercado, entre otras.

La administración pública del Municipio de Benito Juárez; Quintana Roo, cuenta con un área de Relaciones Públicas, la cual se encarga de buscar los contactos para acercar a nuestro estado con otras ciudades o países para establecer hermanamientos, acuerdos y demás convenios que beneficien a ambas partes.

Al lograr establecer hermanamientos, se realizarán acciones de cooperación especialmente dirigidos pero no limitados en los ámbitos de turismo, cultura, comercio, negocios, educación, así como la protección al medio ambiente y ecología, beneficiando al Municipio y de igual manera a sus ciudadanos;

El Municipio de Benito Juárez; Quintana Roo mantiene relaciones de amistad y hermandad con ciudades de más de ocho Estados de la Republica Mexicana; cómo Oaxaca, Baja California, Jalisco, Puebla de Zaragoza, Guerrero, Chiapas, Estado de México etc. y con más de trece ciudades del extranjero; como Punta del Este; Uruguay, Mar del Plata; Argentina, Tokio; Japón, Varadero; Cuba, Rio de Janeiro; Brasil, Gydnia; Republica de Polonia, Wichita Kansas; Estados Unidos de América, Ceccano; Italia, Hangzhou; Republica Popular China etc. y

CONSIDERANDO

Que ante la actualidad mundial que se vive hoy día es necesario, construir una agenda de vinculación que permita crear canales de comunicación que dinamicen los esfuerzos para redundar en el fortalecimiento del sistema federal que deriva de la verdadera democracia y el aprovechamiento de las oportunidades que nos brinda el momento histórico que vive la "globalización municipal", en beneficio de aquellos ciudadanos que nos dieron su confianza al elegir nuestros gobiernos.

Que ante el fenómeno de la globalización, las normas jurídicas deben buscar en todo momento brindar seguridad y certeza jurídica en las relaciones con órganos gubernamentales extranjeros y organizaciones gubernamentales internacionales.

Que dentro de las tareas prioritarias de los gobiernos municipales está buscar nuevas oportunidades y promover el aprovechamiento de los medios con que cuenta el mismo para convertirlos en instrumentos que yendo más allá de las expresiones formales de amistad y buenas intenciones, se transformen en verdaderas herramientas para avanzar en el intercambio y la cooperación, en áreas tan variadas como la cultura, la ciencia, la tecnología, la economía, el comercio y la educación.

Que los Ayuntamientos, entre otras facultades, tienen la atribución para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los reglamentos que organicen las administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal dentro de su jurisdicción;

Que en general; el objetivo de un reglamento de hermanamiento y cooperación internacional es promover, impulsar y programar todo aquello que fomente la hermandad y las buenas relaciones con otros estados u otras ciudades del mundo y así mismo mantener una comunicación permanente entre la ciudadanía de ambas ciudades representadas a través de los Comités de Ciudades Hermanas.

Es por eso que el Reglamento que hoy se presenta, señala el procedimiento para la integración del Comité de Ciudades Hermanas, indicando sus funciones y atribuciones, para que de esta manera se les pueda dar seguimiento a los hermanamientos que se realicen.

Por todos los fundamentos, antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, y con la finalidad de contar con un instrumento normativo, se acuerdan los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se derogan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento de Protocolo para las Sesiones Solemnes del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO: Se aprueba el Reglamento de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional para el Municipio de Benito Juárez; Quintana Roo de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE CIUDADES HERMANAS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO P.O.E. NÚMERO 26 EXT. BIS 2-MAYO-13

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular las acciones de colaboración y coordinación en pro del desarrollo municipal, sea en el rubro económico, cultural, deportivo, turístico, educativo, científico, tecnológico, ambiental ó cualquier área de reciprocidad para el Municipio de Benito Juárez; Quintana Roo, a través de la celebración de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales; así como la organización y funcionamiento del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Benito Juárez; Quintana Roo.

Artículo 2.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

- I.** Al Presidente Municipal;
- II.** Al Regidor Presidente de la Comisión de Turismo;
- III.** Al Director de Relaciones Públicas;
- IV.** Al Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Benito Juárez; Quintana Roo.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I.** Acuerdo interinstitucional: El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado;
- II.** Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez; Quintana Roo;

- III. Comité: El Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Que es el órgano de participación ciudadana, auxiliar de la administración pública municipal, que coadyuva con el gobierno local en la instrumentación de los compromisos que asume el municipio con una ciudad hermana;
- IV. Hermanamiento: El convenio regido por el derecho nacional, celebrado por escrito entre el Municipio y uno o varios Países, Estados, Provincias, Municipios, Ciudades, Alcaldías y Ayuntamientos del orden nacional o internacional, con el objeto de fortalecer lazos de hermandad y realizar intercambios en materia educativa, cultural, promoción económica, promoción turística, de desarrollo rural, protección civil, estancias de especialistas y todo aquello que conlleve a un desarrollo para ambas entidades;
- V. Municipio: el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Artículo 4.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento el Ayuntamiento procederá a resolver lo conducente.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS HERMANAMIENTOS

Artículo 5.- Cuando concurren circunstancias de cooperación, intercambio, apoyo, amistad o análogas que permitan al Municipio suscribir convenios que favorezcan las condiciones sociales, económicas, culturales, artísticas, deportivas, humanitarias, de protección al ambiente o de cualquier índole con Países, Estados, Provincias, Municipios, Ciudades, Alcaldías, Ayuntamientos del orden nacional o internacional, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo podrá aprobar, la suscripción de Hermanamientos con dichas entidades públicas de conformidad a lo previsto para tales efectos en la legislación federal, estatal y municipal.

Artículo 6.- El Ayuntamiento deberá considerar los siguientes fines para suscribir un hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;
- II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;
- III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;
- IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes.

Artículo 7.- Todo hermanamiento deberá contener por lo menos con una de las siguientes acciones a realizar:

- I. Intercambios de visitantes, turistas, funcionarios, ciudadanos reconocidos, músicos, estudiantes, maestros, profesionistas, representantes de medios de difusión, grupos de baile folklórico, empresarios, industriales, etc.
- II. Intercambios y labores de promoción y difusión turística con la participación de prestadores de servicios turísticos o con autoridades competentes;
- III. Intercambios culturales y proyectos concretos de apoyo a la formación de organizaciones y grupos de artistas o difusores culturales que permitan las exposiciones de arte, artesanías y otros;
- IV. Intercambios comerciales, de experiencias e información entre representaciones de cámaras de comercio, asociaciones y clubes de productos o servicios, con la posibilidad de realizar exposiciones o reuniones gremiales;
- V. Fomento al establecimiento de programas de intercambio de información y de apoyo tecnológico entre los gobiernos de las ciudades, empresas o universidades;
- VI. Realización de visitas de misiones empresariales y programas conjuntos de apoyo al comercio y turismo bilateral;
- VII. Programas de colaboración en materia de salud pública y privada;
- VIII. Desarrollo conjunto de programas de rescate y protección del medio ambiente;
- IX. Programas de intercambio en las áreas de atención y servicios a la comunidad, protección civil, combate y prevención de incendios, atención y apoyo a la niñez, juventud, adultos mayores y personas con discapacidad, prevención y lucha contra las adicciones;
- X. Creación de jardines decorativos, plazas, rotondas, glorietas u otros espacios públicos dedicados a conmemorar hechos y personajes notables o el propio espíritu de amistad y hermandad;
- XI. Colocación de monumentos alusivos al hermanamiento en espacios públicos;
- XII. Visitas recíprocas y tradicionales entre las ciudades hermanas en fechas o celebraciones importantes; y
- XIII. Todos aquellos programas y acciones a fin de fortalecer los lazos de fraternidad.

CAPITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE HERMANAMIENTOS Y ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados tanto por los integrantes del Comité, como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar Cartas de Intención para celebrar un hermanamiento o firma de acuerdos interinstitucionales entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con otras localidades o contrapartes extranjeras.

Artículo 9.- A la solicitud de hermanamiento requerida por otra ciudad, o bien ante una propuesta de una contraparte extranjera para firmar un acuerdo interinstitucional, el Presidente Municipal deberá presentar al Ayuntamiento y acompañar la petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada a la comisión de turismo para su dictaminación y presentación al Ayuntamiento.

Artículo 10.- La relación de hermanamiento entre ciudades, así como la firma e instrumentación de los acuerdos interinstitucionales, deberá iniciarse, negociarse y mantenerse a nivel de gobiernos, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 11.- En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y los compromisos de apoyo y fraternidad.

Artículo 12.- Las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento, podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualesquiera que sea su denominación.

Artículo 13.- El objeto de la celebración de los acuerdos interinstitucionales será establecer relaciones formales de hermandad y cooperación internacional descentralizada entre el Municipio de Benito Juárez; Quintana Roo, y uno o varios gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales, según corresponda, en las materias objeto del presente Reglamento.

Artículo 14.- Para la celebración de un acuerdo interinstitucional, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán ajustarse a la legislación vigente en la materia; a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores y al presente Reglamento.

Artículo 15.- El Comité, así como las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que tengan interés de que se celebre un acuerdo interinstitucional, deberán presentar su propuesta a la Comisión del Ayuntamiento materia del acuerdo a celebrar, para su negociación y dictaminación.

Artículo 16.- Previo al inicio de las negociaciones con un órgano gubernamental extranjero, se deberá informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acerca de las pretensiones del Municipio de celebrar un acuerdo interinstitucional.

Artículo 17.- Cuando se trate de Hermanamientos con ciudades, municipios o estados del extranjero, estos tomarán el carácter de acuerdo interinstitucional, y se deberá especificar al menos los siguientes elementos:

- I. Objetivos
- II. Aéreas de cooperación
- III. Modalidades de operación
- IV. Compromiso para generar un Programa Operativo Anual o Plan de Trabajo Anual
- V. Mecanismos de supervisión y coordinación, mecanismos de solución de controversias, vigencia,
- VI. Entrada en vigor
- VII. Disposiciones para la modificación del contenido

Artículo 18.- Todo acuerdo interinstitucional previo a su aprobación por el Ayuntamiento, y por su contraparte, deberá ser enviado por la oficina de Hermanamientos y Acuerdos Interinstitucionales, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que formule los dictámenes de procedencia respectivos.

Emitido el dictamen de procedencia, la oficina de Hermanamientos y Acuerdos Interinstitucionales, podrá argumentar observaciones y solicitar una nueva revisión a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en desacuerdo al dictamen emitido.

Expuesto el dictamen de procedencia y en su caso, modificado el acuerdo interinstitucional correspondiente, se someterá al Ayuntamiento, para su aprobación o rechazo.

Aprobado los acuerdos interinstitucionales por el Ayuntamiento, la Oficina de Hermanamientos y Acuerdos Interinstitucionales realizará todas las gestiones jurídicas, administrativas y políticas, para la formalización y protocolización de éste.

Una vez firmado los acuerdos interinstitucionales, el Presidente Municipal instruirá a la Oficina de Hermanamientos y Acuerdos Interinstitucionales; envíe copia de éstos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que se inscriban en el Registro de Acuerdos Interinstitucionales.

CAPITULO CUARTO DE LA DECLARATORIA DE CIUDADES HERMANAS Y DE LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE

Artículo 19.- Una vez aprobada la firma del hermanamiento o del acuerdo institucional en sesión ordinaria o extraordinaria, el Presidente Municipal solicitará la celebración de una Sesión Pública Solemne, a fin de hacer la Declaratoria de Ciudad Hermana y firmar el Acuerdo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Protocolo para las del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 20.- Cuando así lo determine el Presidente Municipal, los acuerdos interinstitucionales que no correspondan a un hermanamiento y que ya cuenten

con la aprobación del Ayuntamiento, podrán formalizarse sin que necesariamente sea en el marco de una Sesión Pública Solemne. En este caso, se programará un acto protocolario, cuya organización estará a cargo de la Coordinación de Relaciones Públicas del Municipio.

Artículo 21.- Cuando se trate de un acuerdo interinstitucional que no corresponda a un hermanamiento, no será necesario emitir la declaratoria a la que refiere el presente capítulo.

Artículo 22.- Cuando las condiciones del acuerdo de hermanamiento o del acuerdo interinstitucional lo ameriten, asistirá el Presidente Municipal a la localidad extranjera, con la representación oficial del Ayuntamiento, con el fin de suscribir el acuerdo respectivo.

Artículo 23.- En la Sesión Pública Solemne, firmarán el acuerdo de hermanamiento únicamente quienes expresamente estén facultados para ello.

Para el caso de suscribir hermanamientos con entidades extranjeras que cuenten con un idioma distinto al español, el convenio a celebrarse deberá ir acompañado de una traducción a su idioma con el fin de facilitar la correcta comprensión y comunicación. En todo caso, en la Sesión Pública Solemne que se celebre al efecto, deberá prever la existencia de la traducción simultánea para la mejor comprensión de la misma.

Artículo 24.- La Suscripción de Hermanamientos dará lugar a la entrega de la presea denominada El Emblema “Halach Uinic” a manera de cortesía por parte del Ayuntamiento al representante de la entidad pública con la cual se celebre, cuyo modelo será autenticado por el Ayuntamiento.

Artículo 25.- El orden del día de la Sesión Pública Solemne en la que se suscriba un Hermanamiento, contendrá cuando menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración de existencia de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Declaración de un receso para la recepción de las autoridades a cargo de la Comisión de Cortesía.
- V. Honores de Ordenanza a la Bandera Nacional.
- VI. Entonación del Himno del Estado de Quintana Roo.
- VII. Entonación del Himno Nacional Mexicano.
- VIII. Honores a la Bandera que corresponda a la Ciudad Hermana, en su caso.
- IX. Ejecución del Himno que corresponda a la Ciudad Hermana, en su caso.
- X. Honores de despedida al Lábaro Patrio.
- XI. Despedida a Banderas Extranjeras, en su caso.
- XII. Suscripción del Hermanamiento, Intercambio de Documentos y Entrega de Reconocimientos.
- XIII. Palabras a cargo de las autoridades que representan a la Ciudad Hermana.

- XIV.** Palabras a cargo del Presidente Municipal de Benito Juárez.
- XV.** Clausura de la sesión.

Artículo 26.- El Emblema “Halach Uinic” podrá ser una cortesía que se ofrezca en las visitas que el Presidente Municipal o las Comisiones Especiales de los miembros del Ayuntamiento realicen a nivel nacional o internacional.

CAPITULO QUINTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 27.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de hermanamientos y cooperación internacional:

- I.** Aprobar el o los Acuerdos de Hermanamiento de las ciudades del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con otras ciudades de México y del extranjero, así como los protocolos y documentos que deriven de los mismos acuerdos;
- II.** Aprobar el o los acuerdos interinstitucionales entre el municipio de Benito Juárez, y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales;
- III.** Elegir y ratificar a los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas;
- IV.** Revisar, analizar y aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos de la administración municipal, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del municipio;
- V.** Establecer las políticas a seguir para la celebración y ejecución de los
- VI.** Acuerdos Interinstitucionales;
- VII.** Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades de México y el mundo; y
- VIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 28.- Le corresponde al Presidente Municipal, en materia de hermanamientos y cooperación internacional:

- I.** Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos con otras ciudades del mundo;
- II.** Participar en el Intercambio de información y acciones específicas sobre temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero;
- III.** Representar y promover al municipio ante otras ciudades, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;
- IV.** Informar y presentar, previo a su firma y a través de los canales institucionales, el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento respectivo, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige la Ley sobre la Celebración de Tratados;
- V.** Presentar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la firma del Acuerdo de Hermanamiento, las valoraciones jurídicas que correspondan en

- los casos en que el Municipio no esté plenamente satisfecho con el dictamen que emita la citada dependencia federal;
- VI.** Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley sobre la Celebración de Tratados;
 - VII.** Las demás que determine el Ayuntamiento y otras disposiciones legales.

CAPITULO SEXTO DEL COMITÉ DE CIUDADES HERMANAS

SECCIÓN PRIMERA De la integración del Comité

Artículo 29.- El Comité se integrará con los siguientes miembros:

- I.** Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal;
- II.** Un Director Ejecutivo, quien será el funcionario encargado de las Relaciones Publicas del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;
- III.** Un Secretario; y
- IV.** Cinco vocales, de los cuales cuatro serán Vocales Ciudadanos y uno el regidor Presidente de la Comisión de Turismo;

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 30.- El Presidente Municipal, podrá designar a un Servidor Público como su suplente, con derecho a voz y voto, para el desahogo y trabajo de los asuntos del Comité; recayendo preferentemente tal representación en el Director Ejecutivo del Comité.

Artículo 31.- El Secretario, será un vocal ciudadano electo por mayoría de votos de los vocales ciudadanos del mismo Comité.

Artículo 32.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, podrán participar en las sesiones que realice el Comité, únicamente con derecho a voz, previa invitación que al efecto expida el Secretario Técnico, por acuerdo del Comité ó del Presidente Municipal.

Artículo 33.- Los requisitos para ser vocal ciudadano del Comité, son:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.** Ser de reconocida solvencia moral;
- III.** Contar con una residencia mínima comprobable de cinco años en el Estado y tres años en el Municipio de Benito Juárez; Quintana Roo;
- IV.** Tener una edad mínima de veinticinco años a la fecha de asumir el cargo;
- V.** No desempeñar cargo público en la Federación, Estados o Municipios;
- VI.** No ser dirigente o candidato de algún partido político o agrupación política;
- VII.** No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad ó civil, con integrantes del Ayuntamiento; y

VIII. No haber sido sentenciado por delito grave ó que merezca pena privativa de la libertad.

Artículo 34.- Los vocales ciudadanos del Comité durarán en sus funciones el periodo constitucional del Ayuntamiento en el cual sean electos.

Los mismos serán elegidos por el Ayuntamiento, a propuesta que presente el Presidente Municipal; quien podrá solicitar al Ayuntamiento la ratificación de los vocales ciudadanos del Comité, a aquellos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación en los trabajos desarrollados en el mismo.

Artículo 35.- Los cargos que ocupen los vocales ciudadanos del Comité serán honoríficos y personales y sus titulares no percibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA

De las facultades del Comité y sus integrantes

Artículo 36.- Corresponde al Comité de Ciudades Hermanas:

- I. Proponer y someter al Ayuntamiento la celebración de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- II. Asegurar las condiciones para la ejecución de los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- III. Evaluar la viabilidad, vigencia, funcionalidad y beneficios de los compromisos asumidos en los hermanamientos y en los acuerdos interinstitucionales,
- IV. Adoptar las políticas, criterios y decisiones necesarias a fin de cumplir con los objetivos y compromisos derivados de los hermanamientos y de los acuerdos interinstitucionales;
- V. Revisar y aprobar los informes sobre los avances de las áreas de cooperación de los hermanamientos y de los acuerdos interinstitucionales;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, los informes sobre los avances de las áreas de cooperación de los hermanamientos y de los acuerdos interinstitucionales;
- VII. Coordinar con las autoridades competentes, la gestión para la celebración de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- VIII. Presentar ante el Ayuntamiento el Programa Operativo Anual de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Comité, así como las diversas áreas de la administración pública municipal;
- IX. Aprobar la integración de comisiones que estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones; y
- X. Las demás que se desprendan de los compromisos asumidos a través de los hermanamientos, acuerdos interinstitucionales y las que le asigne el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Proponer los asuntos que debe conocer el comité;
- IV. Dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- V. Someter a votación los acuerdos una vez que considere suficientemente discutido el tema;
- VI. Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- VII. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Comité, se ejecuten en los términos aprobados;
- VIII. Proponer al Comité, la conformación de comisiones internas, a fin de ejecutar actividades relacionadas con la celebración, evaluación, coordinación, y ejecución de los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- IX. Proponer y someter a la aprobación del Ayuntamiento la integración de nuevos vocales ciudadanos del Comité; así como la destitución de los mismos; y
- X. Los demás que le confieran otros ordenamientos legales.

Artículo 38.- Le corresponde al Director Ejecutivo del Comité:

- I. Dirigir e informar a los integrantes del Comité sobre los compromisos de colaboración suscritos en los acuerdos de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presentar ante el Presidente del Comité, las propuestas de programas, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con motivo de los hermanamientos o los acuerdos interinstitucionales;
- IV. Rendir un Informe anual de las actividades y proyectos que se deriven de los acuerdos de hermanamiento y acuerdos interinstitucionales ante el Presidente Municipal;
- V. Recomendar al Presidente del Comité emitir la convocatoria a una sesión solemne;
- VI. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Comité;
- VII. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Comité y resguardar las mismas;
- VIII. Valorar las propuestas de actividades o proyectos de cooperación que se pretenda desarrollar con las ciudades hermanas y/o contrapartes extranjeras del municipio con las que se haya celebrado un hermanamiento o acuerdo Interinstitucional; y
- IX. Emitir recomendaciones al Presidente del Comité para la participación de nuevos integrantes en el Comité; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones.

Artículo 39.- Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité y comprobar que exista el quórum requerido;

- II. Estar presente en todas las sesiones del Comité;
- III. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- IV. Colaborar con el Presidente del Comité en el desempeño de sus facultades;
- V. Coordinar la difusión de las actividades del Comité;
- VI. Fomentar la participación activa de los integrantes del Comité, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y sector privado;
- VII. Evaluar el cumplimiento de las acciones de los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- VIII. Proponer al Comité las estrategias generales en materia de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales; y
- IX. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Comité.

Artículo 40.- Corresponde a los vocales del Comité:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Comité;
- II. Solicitar el uso de la palabra al Presidente, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Someter a la consideración del Presidente, a través del Secretario, la propuesta de asuntos a tratar en la sesión inmediata, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación de la citación para la sesión;
- IV. Guardar el orden y respeto hacia los demás miembros del Comité y al lugar donde se celebren las sesiones;
- V. Desempeñar las acciones que les sean encomendadas por el Comité;
- VI. Proponer al Comité los lineamientos y acuerdos que considere pertinentes para la buena operatividad y cumplimiento de los compromisos asumidos en los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- VII. Convocar a sesiones extraordinarias, siempre que se haga por escrito en el que conste la firma de todos los vocales del comité;
- VIII. Las demás que se deriven de este u otros ordenamientos jurídicos y las que le encomiende el Comité.

SECCIÓN TERCERA

Del funcionamiento del comité

Artículo 41.- El Comité de Ciudades Hermanas sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que envíe el Director Ejecutivo.

El comité sesionara válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, el Secretario tomará lista al inicio de las sesiones, con lo cual podrá determinarse si existe o no el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo.

Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria; todos los integrantes del Comité tienen voz y voto; en caso de empate el

Presidente del Comité o en su ausencia el Director Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

El Secretario tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Comité, que deberá quedar reflejado en el acta de cada sesión y que deberá ser firmada por los que en ella intervengan.

Artículo 42.- Corresponde al Comité de Ciudades Hermanas, recibir y atender conjuntamente con el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las áreas administrativas responsables del Municipio, a los visitantes representantes de la ciudad hermana y miembros de los comités que visiten la ciudad.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA OFICINA DE HERMANAMIENTOS Y ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 43.- La Oficina de Hermanamientos y Acuerdos Interinstitucionales, es el área dependiente de la Coordinación de Relaciones Públicas del Municipio, encargada de organizar y coordinar las iniciativas y proyectos, que las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, busquen desarrollar y que implican contacto con Órganos Gubernamentales nacionales o extranjeros u Organizaciones Internacionales.

Artículo 44.- Compete a la Oficina de Hermanamientos y Acuerdos Interinstitucionales:

- I. Desarrollar las propuestas de hermanamientos y acuerdos Interinstitucionales que le encomiende el Presidente Municipal, el Ayuntamiento y/o el Comité;
- II. Elaborar e implementar líneas estratégicas de acción para una mejor proyección de los intereses municipales a nivel internacional;
- III. Institucionalizar los vínculos y relaciones de colaboración que sean establecidos con Órganos Gubernamentales nacionales o extranjeros, así como con Organizaciones Internacionales;
- IV. Dar seguimiento y continuidad a las actividades de vinculación internacional y a los proyectos de cooperación que desarrolle el Municipio con Órganos Gubernamentales nacionales o extranjeros u Organizaciones Internacionales;
- V. Institucionalizar los vínculos con la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como con otras instancias estatales, federales o internacionales, a fin de establecer canales de comunicación ágiles para el mejor desarrollo de las actividades internacionales del Municipio;
- VI. Fungir como vínculo institucional entre el gobierno municipal y el Comité, para coordinar las actividades operativas que permitan la concreción de proyectos de cooperación que desarrolle el Municipio con Órganos Gubernamentales nacionales o extranjeros u Organizaciones Internacionales;
- VII. Centralizar la información, así como llevar el archivo, control y registro de la documentación relativa a los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales y de los acuerdos del Comité;

- VIII. Analizar de manera técnica, jurídica y administrativa la factibilidad de las propuestas de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales que le presenten, y en su caso, orientar y formular las recomendaciones pertinentes, conforme a la política de gobierno en materia internacional;
- IX. Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular propuestas al Ayuntamiento, tendientes a la celebración de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales;
- X. Rendir al Presidente Municipal, el informe anual relativo a las actividades de los hermanamientos y vinculación internacional, así como de los proyectos de cooperación que desarrolle el Municipio con Órganos Gubernamentales nacionales y extranjeros u organizaciones internacionales;
- XI. Definir en un Programa Operativo Anual, previa consulta con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, los proyectos de cooperación que habrán de desarrollarse con Órganos Gubernamentales nacionales y extranjeros u Organizaciones Internacionales, a partir de la suscripción de hermanamientos y acuerdos interinstitucionales; y
- XII. Cualquier otra función o actividad que se desprenda de los compromisos asumidos en los hermanamientos y acuerdos interinstitucionales, que le asigne el Comité.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La Coordinación de Relaciones Publicas, a través de la Oficina de Hermanamientos y Acuerdos Interinstitucionales junto con el Comité de Ciudades Hermanas, darán seguimiento a todos los hermanamientos firmados por el Municipio para establecer acciones y programas de reciprocidad que cumplan con los objetivos del presente reglamento.

SEGUNDO- El presente Reglamento de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez; Quintana Roo.

SE APRUEBA EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 8 DE MARZO DEL 2013, POR LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013. SE PUBLICÓ EN LA GACETA MUNICIPAL NÚMERO 5 ORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2013.